

**PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL
CONVENIO SUSCRITO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1979
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA ITALIANA
PARA
EVITAR LA DOBLE IMPOSICION
EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL
PATRIMONIO
Y
PREVENIR LA EVASION FISCAL**

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, deseosos de modificar la disposición del Artículo 24, 3 (que se refiere a la eliminación de la doble imposición para la República Argentina) del "Convenio entre la República Argentina y la República Italiana para Evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y Prevenir la Evasión Fiscal", suscripto en Roma el 15 de noviembre de 1979, han decidido concertar un Protocolo Modificadorio del citado Convenio.

El tercer párrafo del Artículo 24, será sustituido por el siguiente:

"En la República Argentina, la doble imposición se evitara de la siguiente forma:

Cuando un residente de Argentina obtenga rentas o posea elementos patrimoniales que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, pueden someterse a imposición en Italia, podrá deducir:

- a) del impuesto que perciba sobre las rentas de este residente, un importe igual al impuesto sobre la renta efectivamente pagado en Italia;
- b) del impuesto que perciba sobre el patrimonio de este residente, un importe igual al impuesto sobre el patrimonio efectivamente pagado en Italia.

Sin embargo, en uno y otro caso, esta deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o al patrimonio que pueden someterse a imposición en Italia".

Las disposiciones del presente Protocolo Modificadorio constituirán parte integrante del Convenio antes mencionado y entrarán en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación. Dichas modificaciones serán aplicables conforme lo establecido por el párrafo 2 del Artículo 30 del citado Convenio.

En fe de lo cual, los representantes del Gobierno de la República Argentina y del Gobierno della Repubblica Italiana, debidamente autorizados, han suscripto el presente Protocolo.

Hecho en *Bolonia*, el *3 dic 1997*, en dos ejemplares originales, en idiomas español, italiano y francés, todos los textos que hacen igualmente fé. En caso de divergencia prevalecerá la lengua francesa.

~~Valentín~~
~~Argandoña~~
~~Ministro de Relaciones Exteriores~~

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

Met G.
**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA ITALIANA**